



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 110, fecha: miércoles, 08 de Junio de 2022

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ACTUALIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA A FAVOR DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA, EN MATERIA DE TRIBUTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO

BOP-GU-2022 - 1879

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

ORDENANZAS MUNICIPALES

BOP-GU-2022 - 1880

AYUNTAMIENTO DE ANQUELA DEL PEDREGAL

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO 2022

BOP-GU-2022 - 1881

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO NÚM. 4/2022

BOP-GU-2022 - 1882

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS EN ARANZUEQUE- DEROGACIÓN NORMATIVA ANTERIOR

BOP-GU-2022 - 1883

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN BASES CREACIÓN BOLSA DE TRABAJO AUXILIAR VIVIENDA DE MAYORES

BOP-GU-2022 - 1884

AYUNTAMIENTO DE DRIEBES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

BOP-GU-2022 - 1885

AYUNTAMIENTO DE DRIEBES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES

BOP-GU-2022 - 1886

AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES

BOP-GU-2022 - 1887

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

NOMBRAMIENTO CONCEJAL DE OBRAS

BOP-GU-2022 - 1888

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

NOMBRAMIENTO PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2022 - 1889

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

NOMBRAMIENTO MIEMBRO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

BOP-GU-2022 - 1890

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA

BOP-GU-2022 - 1891

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE PERSONAS VOLUNTARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE PIOZ

BOP-GU-2022 - 1892

AYUNTAMIENTO DE PRADOS REDONDOS

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO 2022

BOP-GU-2022 - 1893

AYUNTAMIENTO DE TARAGUDO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DE AGUA

BOP-GU-2022 - 1894

AYUNTAMIENTO DE TORRECUADRADA DE MOLINA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO 2022 BOP-GU-2022 - 1895

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

APROBACIÓN INICIAL DE LAS BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PAU DEL SECTOR 4 BOP-GU-2022 - 1896

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE FESTEJOS TAURINOS BOP-GU-2022 - 1897

ENTIDAD LOCAL MENOR DE OTILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO 2022 BOP-GU-2022 - 1898

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CHERA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO 2022 BOP-GU-2022 - 1899

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHUELA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO 2022 BOP-GU-2022 - 1900

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VENTOSA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO 2022 BOP-GU-2022 - 1901

ALMAZARA LA SOLEDAD

DISOLUCIÓN ALMAZARA LA SOLEDAD BOP-GU-2022 - 1902



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ACTUALIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA A FAVOR DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA, EN MATERIA DE TRIBUTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO

1879

De conformidad con el informe suscrito por la Vicetesorera Jefe del Servicio de Recaudación, a propuesta de la Diputada-Delegada de Economía y Hacienda, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo, Régimen Interno y Contratación y especial de cuentas de fecha de 16 de mayo de 2022, el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria el día 20 de mayo de 2022, acordó por 25 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, el acuerdo que, en su parte dispositiva, a continuación se transcribe lo que se publica para su general conocimiento:

PRIMERO. - Aceptar la delegación de las facultades de recaudación tributaria de los tributos locales y otros ingresos de derecho público de vencimiento periódico, cuya titularidad ostenta CAMPISABALOS a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara, con la extensión, características, contenido y efectos que se indican a continuación

ENTIDAD LOCAL DELEGANTE	DELEGACION TRIBUTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO tributos y facultades delegadas	
CAMPISABALOS (061)	IBI URBANA	GESTION, LIQUIDACION, RECAUDACION
	IBI RUSTICA	GESTION, LIQUIDACION, RECAUDACION
	IBI CARACTERISTICAS ESPECIALES	GESTION, LIQUIDACION, RECAUDACION
	IAE	GESTION, LIQUIDACION, RECAUDACION
	IVTM	GESTION, LIQUIDACION, RECAUDACION
	TASA AGUA POTABLE	RECAUDACION
	TASA BASURA	RECAUDACION

SEGUNDO. - La delegación de competencias comprenderá, a título enunciativo, las siguientes funciones:

1. Elaboración de listas cobratorias en los tributos de carácter periódico y exposición pública de éstas (en el caso de los tributos que tienen delegada la gestión tributaria).
2. Emisión de instrumentos cobratorios en valores recibo correspondientes al conjunto de los tributos de cobro periódico y envío de los mismos (la notificación colectiva de tasas, precios públicos y contribuciones especiales corresponderá a los respectivos ayuntamientos).
3. Concesión y denegación de exenciones, reducciones y bonificaciones (en el



- caso de los tributos que tienen delegada la gestión tributaria).
4. Práctica de liquidaciones de ingreso directo y reglamentaria notificación de las mismas.
 5. Recaudación en período voluntario y en vía de apremio.
 6. Determinación de períodos de cobranza.
 7. Dictar la providencia de apremio.
 8. Liquidación de intereses de demora.
 9. Concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.
 10. Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos.
 11. Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
 12. Actuaciones de comprobación e investigación de los tributos correspondientes.

Además de las funciones que se concretan en el apartado anterior, la Diputación Provincial de Guadalajara podrá desarrollar otras que coadyuven a la mayor eficacia en la gestión de los tributos locales y otros ingresos de derecho público, dando cuenta a las Entidades Locales delegantes.

TERCERO. - La delegación se establece por un período mínimo de seis años, a contar desde el día señalado en la tabla. Quedará automáticamente prorrogada, de año en año, si no hubiese denuncia expresa al respecto.

No obstante, lo anterior, será posible la renuncia de la delegación por parte de la Entidad Local mediante resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en la ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que la misma se ponga en conocimiento de la Diputación Provincial con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que deba surtir efecto; si bien en concepto de gastos varios deberá abonar a esta Corporación Provincial una cantidad equivalente al 5 por 100 de los ingresos brutos recaudados en el año inmediatamente anterior.

También será posible la revocación de la delegación por parte de la Diputación Provincial de Guadalajara por incumplimiento grave de las obligaciones y otros supuestos legalmente previstos.

CUARTO. - En concepto de entrega a cuenta se pagará a los Ayuntamientos (o E.A.T.I.M.) en 12 mensualidades, el 90 por 100 de la recaudación de los padrones puestos al cobro en el ejercicio anterior. No obstante, lo anterior, en el mes de octubre se realizará una revisión de los padrones de tasas y tributos varios puestos al cobro, al objeto de realizar los ajustes oportunos en caso de ser inferiores a los del año precedente que sirve de referencia para el cálculo. A efectos de formalización contable, los anticipos mensuales del 90 por 100 a los Ayuntamientos (o EATIM) que tienen convenio para la gestión de Recaudación, figuran en el Estado de operaciones no presupuestarias.

En el mes de enero del año siguiente a liquidar, siempre que circunstancias ajenas no lo impidan, la Diputación Provincial de Guadalajara realizará una única



liquidación, deduciendo, de forma automática, del importe total de la recaudación voluntaria obtenida los anticipos a cuenta previstos en el párrafo anterior, el importe de la tasa por prestación de los servicios de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias, y cualesquiera otras cantidades que por participaciones o recargos puedan corresponder a la Diputación Provincial de Guadalajara; realizando, a su vez, las distribuciones de los impuestos legalmente previstas entre los Ayuntamientos afectados.

La cantidad resultante de dicha liquidación será transferida al Ayuntamiento (o E.A.T.I.M.) dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la presentación de la mencionada liquidación.

QUINTO. - El acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha para su general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 TRLRHL

En Guadalajara, a 3 de junio de 2022 La Diputada delegada de Economía y Empleo.D^a Maria Susana Alcalde Adeva

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

ORDENANZAS MUNICIPALES

1880

Aprobada inicialmente las Ordenanzas municipales que a continuación se relacionan por Acuerdo del Pleno de fecha 01/06/2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se someten a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aldeanuevadeguadalajara.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de las mencionadas Ordenanzas.



Ordenanzas que se citan:

- Aprobación de ordenanza reguladora del uso esporádico de locales y espacios públicos.
- Modificación de la ordenanza reguladora de los encierros por el campo.
- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía).

En Aldeanueva de Guadalajara, a 1 de junio de 2022. El Alcalde. Fdo. Raúl Palomino
Vicente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANQUELA DEL PEDREGAL

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO 2022

1881

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2022, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos Directos.	14.651,63
2	Impuestos Indirectos.	0,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	13.275,99
4	Transferencias Corrientes.	4.700,00
5	Ingresos Patrimoniales.	30.202,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	34.000,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL INGRESOS. . . .	96.829,62



CAPITULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal.	6.895,16
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	55.140,00
3	Gastos Financieros.	1.000,00
4	Transferencias Corrientes.	98,00
5	Fondo de Contingencia.	0,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones Reales.	24.816,46
7	Transferencias de Capital.	8.880,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL GASTOS. . . .	96.829,62

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

Personal Funcionario:

- Denominación de la plaza : secretaria intervención
- plazas : 1
- Grupo A2, Nivel 1

Personal Laboral eventual

- Denominación : Peón.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Anquela del P. a 5 de junio de 2022. El Alcalde, Jesús García Herranz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO NÚM. 4/2022

1882

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario, modificación presupuestaria nº 4/2022, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 06/06/2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de



marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://aranzueque.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Aranzueque, a 6 de junio de 2022. Fdo. Alcaldesa-Presidente. Raquel Flores Sánchez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS EN ARANZUEQUE- DEROGACIÓN NORMATIVA ANTERIOR

1883

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los espectáculos taurinos en el municipio de Aranzueque, así como la derogación de la normativa local anterior sobre esa materia, por Acuerdo del Pleno de fecha 06/06/2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://aranzueque.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Aranzueque, a 6 de junio de 2022. Fdo. Alcaldesa-Presidente. Raquel Flores Sánchez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN BASES CREACIÓN BOLSA DE TRABAJO AUXILIAR VIVIENDA DE MAYORES

1884

Expediente n.º: 192/2021

Procedimiento: Selecciones de personal y provisiones de puestos

Asunto: Aprobación bases para la creación de una Bolsa de Trabajo de Auxiliar para la Vivienda de Mayores

Con fecha de 05/05/2021 mediante DECRETO 2021-0280 [DECRETO ADMITIDOS DEFINITIVO BOLSA VIVIENDA MAYORES] se constituye bolsa de empleo de Auxiliar para la Vivienda de Mayores de Cifuentes, estableciéndose un orden de prelación en función de la puntuación total final obtenida por cada uno de los/as aspirantes, con objeto de cubrir posibles bajas y/o vacantes causadas por permisos, licencias, vacaciones, reducciones de jornada, situaciones administrativas y otras ausencias legalmente establecidas que requieran su cobertura inmediata.

Vista la insuficiencia de dicha bolsa para abordar las necesidades de los servicios municipales:

Examinado lo establecido en los artículos 21 a 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante, así como en el art. 11 del RD Leg. 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, lo dispuesto en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; en el art. 35 del R.D. 364/1995, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Admón. del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local, y de acuerdo con las competencias atribuidas por el art. 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985,

RESUELVO

Primero. - Ampliar la Bolsa mediante un nuevo procedimiento selectivo. Los aspirantes que superen el mismo pasarán a formar parte de la Bolsa constituida.

Segundo. - Aprobar las bases reguladoras de selección para la creación de una Bolsa de Trabajo de Auxiliar para la Vivienda de Mayores que serán las empleadas en la creación inicial de la Bolsa, a efectos de garantizar la igualdad de los aspirantes



BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR PARA LA VIVIENDA MAYORES DE CIFUENTES

PRIMERA. Normas Generales

Es objeto de las presentes bases la creación de una Bolsa de Trabajo de Auxiliar para la Vivienda de Mayores de Cifuentes a fin de cubrir de manera rápida y ágil el puesto cuando éste pudiera quedar vacante temporalmente a consecuencia de bajas por enfermedad, maternidad, sustituciones por vacaciones todo ello mediante el sistema de concurso-oposición.

Esta convocatoria se dicta en cumplimiento del artículo 19.UNO.2.O) de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, por el que se establece que las plazas de personal que presta asistencia directa a los/as usuarios/as de los servicios sociales podrán tener una tasa de reposición del 100% y a fin de dar con objeto de dar cumplimiento a la Orden de 21 de Mayo de 2001 de la Consejería de Bienestar Social por la que se regulan las condiciones mínimas de los Centros destinados a las Personas Mayores en Castilla La Mancha, que en su artículo 12º establece que el personal de las Viviendas de Mayores en Castilla La Mancha estará compuesto, como mínimo, por 3 auxiliares, uno/a de los/as cuales será la persona encargada de coordinar la administración y el trabajo dentro de la Vivienda, revistiendo la Vivienda de Mayores el carácter de servicio prioritario y esencial, conforme al artículo 25.2 k) de la LRBRL, que establece que los municipios podrán asumir competencias en la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, así como el artículo 59.1 d) de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, que establece que corresponden a los Ayuntamientos, en materia de servicios sociales, entre otras, la competencia de promover el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de Servicios Sociales de Atención Primaria, y en su caso los de Atención Especializada.

SEGUNDA. Modalidad del contrato

La modalidad del contrato es la de contrato laboral temporal por causas de la productividad o sustitución de empleados públicos, regulada por el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada. La duración del contrato se extenderá para la temporada de verano del 2019, de apertura de la piscina municipal, previa convocatoria y realización del oportuno proceso selectivo.

La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales, en horario de mañana y tarde, de lunes a domingo, con los descansos semanales establecidos por la normativa laboral vigente.

Retribución mensual bruta: La prevista en las tablas salariales del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Cifuentes



TERCERA. Condiciones de Admisión de aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a. Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo.
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.
- d. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido/a disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e. Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones o certificados:
 - Grado medio de técnico en cuidados auxiliares de enfermería
 - FP Grado Medio de Técnico de Atención a Personas en Situación de Dependencia,
 - FP Grado Medio Técnico de Atención Socio sanitaria
 - FP Primer grado de técnico auxiliar de clínica (rama sanitaria)
 - Modulo profesional Nivel 2 de auxiliar de enfermería (rama sanitaria)
 - Certificado de profesionalidad de Atención Socio-sanitaria a Personas dependientes en el domicilio.
 - Certificado de profesionalidad de Atención Socio-sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.
 - Habilitación excepcional o provisional para la Atención directa de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice la presentación de instancias y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección y mientras se permanezca en la lista de espera.



CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para las plazas que se opten, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cifuentes-Guadalajara-, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento (en horario de 9 a 14:00 horas) o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP, en Tablón de Anuncios, Sede Electrónica y página web del Ayuntamiento de Cifuentes. El cómputo de plazos lo determinará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el Registro de Entrada municipal requerirá el envío simultáneo, con la misma fecha de presentación, mediante fax o correo electrónico dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Cifuentes a la dirección electrónica comunicacion@cifuentes.es

Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el BOP, en Tablón de Anuncios, Sede Electrónica y página web del Ayuntamiento de Cifuentes

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI (NIE para ciudadanos/as de la UEo TIE en los demás casos de extranjeros/as) o, en su caso, pasaporte.
- Instancia de solicitud (ANEXO I).
- Titulación requerida en el artículo 3 e) de las presentes bases
- Certificado de vida laboral.
- Curriculum Vitae, donde acreditará los méritos establecidos en la BASE SEXTA.
- Méritos que deban ser valorados en la fase de concurso: Contratos de trabajo, certificados de empresa, etc.

La no aportación de la documentación a acreditar dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos. No se puntuarán los méritos que no se acrediten documentalmente.

El/la participante en el proceso selectivo que falseará o no pudiera acreditar la información proporcionada, será excluido/a del mismo.

Se autorizará a que la Administración compruebe la veracidad de los datos aportados junto a la solicitud.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias para la plaza ofertada, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de CINCO DIAS, declarando aprobada la lista



provisional de admitidos/as y excluidos/as. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos y página web del Ayuntamiento, se señalará un plazo de CINCO días hábiles para subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará la sede electrónica, Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento.

Los sucesivos anuncios se publicarán en el Tablón de anuncios de la sede del Tribunal de selección que será la página web del ayuntamiento, sede electrónica y en el Tablón de anuncios municipal.

En la misma publicación se hará constar el día en que se celebre el ejercicio práctico. Posteriormente, se realizará la valoración de méritos y propuesta de los/as aspirantes seleccionados/as, así como la bolsa de empleo.

SEXTA. Tribunal Calificador

Composición: El Tribunal de Selección estará formado por un Presidente/a, un/a Secretario/a y tres vocales, así como sus respectivos/as suplentes designados por el Ayuntamiento.

La abstención y recusación de los/as miembros de dicho Tribunal se podrá realizar de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los/as miembros del Tribunal de Selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal de Selección, por mayoría.

Todos los/as miembros del Tribunal de Selección deberán poseer titulación correspondiente al grupo de titulación para el acceso al puesto convocado.

Los acuerdos del tribunal sólo podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias el Tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en la Plaza San Francisco nº1 de Cifuentes, Guadalajara.



SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

El proceso selectivo a realizar será el de concurso-oposición consistente en la celebración sucesiva de los sistemas de oposición y de concurso. La puntuación total del proceso selectivo será de 10 puntos.

1ª FASE. - OPOSICIÓN.

La fase de oposición constará de un ejercicio escrito de carácter obligatorio que consistirá en contestar a un cuestionario tipo test de 30 preguntas más tres de reserva para posibles anulaciones, que versarán sobre el contenido del programa que figura como Anexo II a estas bases. El cuestionario estará compuesto por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. El ejercicio se valorará de 0 a 7,5 puntos, siendo eliminados/as aquellos/as aspirantes que no obtengan un mínimo de 3,75 puntos. Cada respuesta correcta será puntuada con 0,25 puntos. Las contestaciones erróneas se penalizarán, valorándose negativamente con arreglo a la siguiente fórmula: $N.º \text{ de aciertos} - (N.º \text{ de errores}/3)$. El tiempo de realización de este ejercicio será de 35 minutos.

Todos los/as aspirantes deberán acudir provistos del DNI, que deberán conservar durante el desarrollo de todas las pruebas a disposición del Tribunal. También deberán acudir con bolígrafo.

Este ejercicio representará el 75% de la calificación total.

2ª FASE. - CONCURSO.

No tiene carácter eliminatorio y sólo se valorarán los méritos de aquellos/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Esta fase se puntuará con un máximo de 2,5 puntos.

La valoración de los méritos se realizará en base a los siguientes conceptos y puntuaciones:

A.- Formación.

- Cursos de formación: se valorarán aquellos cursos, de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo. Por la participación como alumnos/as en cursos sobre materias relacionadas con la actividad a desarrollar, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

DURACIÓN PUNTUACIÓN

Hasta 20 horas.....0,05 puntos

De 21 a 40 horas.....0,10 puntos



De 41 a 100 horas.....	0,25 puntos
De 101 a 200 horas.....	0,50 puntos
De 201 a 400 horas.....	0,75 puntos
De más de 400 horas.....	1,00 punto

Nota: En caso de que en los cursos no consten el número de horas se puntuará con 0,05.

No se valorará la formación realizada para la obtención de los títulos recogidos en la base tercera apartado f) de las presentes bases o cualquier otro título que conduzca a la obtención de certificado de profesionalidad o título oficial reconocido por la administración pública pertinente.

Puntuación máxima de este apartado: 1 punto.

B.- Experiencia Profesional.

Se puntuará la experiencia laboral:

1. - Por haber desempeñado puestos de Auxiliar/Gerocultor-a en Viviendas de mayores, residencias de mayores, centros de día u otros centros de atención a las personas mayores al servicio de una administración pública, 0'06 puntos por mes completo trabajado, únicamente se valorarán los trabajos desempeñados por una duración superior a un mes. Se reducirán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.
2. - Por haber desempeñado puestos de Auxiliar/Gerocultor-a en Viviendas de mayores, residencias de mayores, centros de día u otros centros de atención a las personas mayores al servicio de una entidad privada, 0'03 puntos por mes completo trabajado, únicamente se valorarán los trabajos desempeñados por una duración superior a un mes. Se reducirán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

Por mes completo se entenderán treinta días naturales y a estos efectos se computará la suma de todos los periodos prestados, pero no se computará o sumarán los días que resten después del cálculo.

La acreditación de los méritos precedentes se efectuará cuando se trate de servicios prestados a la Administración Pública, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Contrato laboral o certificado en la que conste la fecha de nombramiento o toma de posesión y la fecha hasta la cual se desempeña el puesto.
- Certificado emitido por la Secretaría de la Administración competente comprensivo de la duración efectiva de la relación laboral o certificado de la vida laboral expedido por la Seguridad Social.
- Cuando se trate de servicios prestados en empresa privada, se requerirá el



contrato laboral, donde conste que la categoría y calificación profesional del trabajo realizado, e Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social.

Puntuación máxima en este apartado: 1,5 puntos.

La puntuación de esta fase de concurso representará el 25% de la puntuación total.

OCTAVA. - Relación de Aprobados/as, Presentación de Documentos y Nombramiento

Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados/as por orden de puntuación en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados/as no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación.

Los/as aspirantes propuestos/as aportarán ante la Administración (Secretaría de la Corporación), dentro del plazo de tres días hábiles desde que se publiquen en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

En caso de empate en la puntuación de dos o más aspirantes, el orden de prelación entre los/as mismos/as se determinará en función del número de meses trabajados en el sector público.

NOVENA. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una Bolsa de Trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, maternidad, sustituciones por vacaciones ordenadas según la puntuación obtenida.

El/la integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la Bolsa de Empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del/a aspirante al



último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

DÉCIMA. Incidencias

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/99 y la [Ley 57/2003](#), en el R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, en el RDLeg. 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el R. D. 364/95, en el R. D. 896/91, y en la Ley de 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla - La Mancha.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN EL PROCESO SELECTIVO

D. Dña. con DNI n.º y domicilio a efectos de notificación en

EXPONE

PRIMERO: Que vista la convocatoria anunciada el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º de fecha en relación con la convocatoria y bases de selección para la creación de una Bolsa de Trabajo de Auxiliar para la Vivienda Mayores de Cifuentes mediante el sistema de concurso-oposición, conforme a las bases que se publican, en el mismo Boletín, deseo tomar parte en el proceso selectivo.

SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declaro conocer las bases generales de la convocatoria relativa a las



pruebas de selección para la contratación de un/a auxiliar para la Vivienda Mayores de Cifuentes, así como proceder a la creación de una bolsa de trabajo mediante el sistema de concurso-oposición

Por todo lo cual, SOLICITO que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En Cifuentes, a de de 2021

El/la Solicitante,

Fdo.:

ANEXO II

TEMARIO SELECCIÓN AUXILIAR DE VIVIENDA TUTELADA DE MAYORES DE CIFUENTES.

1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales y estructura. Derechos fundamentales y libertades públicas.

2.- El municipio: Concepto. Órganos de gobierno. Organización y competencias municipales.

3.- Los Servicios Sociales en Castilla- La Mancha. Ley 14/2010 de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla- La Mancha. Funcionamiento Viviendas Tuteladas de Mayores.

4.- Decreto 3/2016 de 26 de enero de 2016, por el que se establecen el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

5.- Intervención a la atención higiénico-alimentaria en instituciones. Alimentación y nutrición. Función y clasificación de alimentos. Procesos digestivos y necesidades energéticas. Alimentación sana y equilibrada. Alimentación según usuarios/as. Alimentación en situaciones especiales. Manipulación de alimentos y su conservación. Limpieza, cuidado y desinfección de la Vivienda de Mayores. Los productos de limpieza: tipos y almacenamiento. Gestión y administración de la Vivienda. Nociones elementales sobre seguridad e higiene en el trabajo.

6.- Nociones elementales sobre cocinado de alimentos. Terminología culinaria: concepto y términos (abrillantar, acaramelar, adobar, aromatizar, brasear, cocer al vapor, empanar, etc.). Técnicas para tratamiento y preparación inicial de los alimentos (lavado, corte, congelación, etc.). Clasificación de las técnicas de cocinado. Procedimientos por vía húmeda: cocción, guisado y frituras.



Procedimientos por vía seca: asados.

7.- Intervención a la atención socio-sanitaria en instituciones. Higiene personal, baño y ducha. Control de medicación y farmacología. Técnicas básicas de enfermería, primeros auxilios. Terapia ocupacional.

Tercero. - Convocar las pruebas selectivas para la creación de la Bolsa de Trabajo referenciadas.

Cuarto. - Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios, en la página web del Ayuntamiento de Cifuentes, así como en su Sede Electrónica.

En Cifuentes a seis de junio de 2022. El Alcalde Marco Antonio Campos Sanchis

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE DRIEBES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

1885

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

PREAMBULO

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el



que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación



de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal.

I.-DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1 Fundamentación jurídica del presente impuesto.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Driebes en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos. 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

II. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Driebes y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

3. Está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales al efecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



Artículo 3. Supuestos de no sujeción

1. No estarán sujetos al impuesto:

- a. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b. Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- c. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- d. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
- e. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.
- f. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente



corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

- g. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad
- h. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por a Ley 26/2014.
- i. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- j. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio
- k. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a. El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.



III. EXENCIONES

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.
- c. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:



- a. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b. El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f. La Cruz Roja Española.
- g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5. Sujetos pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.



V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6. Base imponible

1. La base imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a. En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.



d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se establece una reducción en los términos que se señalan a continuación.

En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b. El porcentaje de reducción es el 40 por 100.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, siendo los siguientes:



Periodo de generación	Coefficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,1
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,1
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,2
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 7. Tipo de gravamen

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen 15 por 100.
2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones correspondientes.



Artículo 8. Bonificaciones.

No establece bonificaciones.

VII. DEVENGO

Artículo 9. Devengo

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

- a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.
- b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

- a. En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b. En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.
- c. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- d. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 10. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.



2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACION

Artículo 11. Régimen de declaración e ingreso

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- a. Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b. En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c. Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d. Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e. Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de División.
- f. Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g. Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.



h. En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c. Fotocopia del certificado de defunción.
- d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- e. Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho

Artículo 12. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a. En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b. En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.



2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 13. Colaboración y cooperación interadministrativa.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3 m podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.

Artículo 14. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en



plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho, por tenencia de los mismos, cuotas por la modalidad de Equivalencia del extinguido Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha originaria la de adquisición de dichos bienes (con el límite de veinte años), deduciendo de la cuota que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.

La prueba de las cantidades abonadas en su día por la modalidad de Equivalencia corresponderá a quienes pretendan su deducción del importe de la liquidación definitiva por concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación. el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Driebes a 25 de mayo de 2022. El Alcalde, Javier Bachiller Higuera



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE DRIEBES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES

1886

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Driebes, de fecha 29 de diciembre de 2021, sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se modifica el artículo 5 que pasará a tener el siguiente contenido literal:

“Artículo 5.- Encierros Tradicionales de Reses Bravas por el Campo: Plan de Encierro

PLAN DE ENCIERRO DE DRIEBES

1.- Ubicación de las zonas de inicio, suelta, espectadores y finalización

La zona de inicio o de corrales se ubica en los corrales ubicados en la Plaza Mayor , que reúnen las condiciones de seguridad y solidez.

La zona de suelta está situada en el Paraje Castillo, Espino, Colorado, Cañada Valdemonia, Broches, Broches, Alberiza y Camino de Albares.

La zona de espectadores. la zona de espectadores en el recorrido urbano será la parte posterior del vallado que se instale en las calles por donde transitan las reses, estructura que será certificada por técnico competente acreditando que la misma reúne las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo. En el campo la zona de espectadores se situará en la zona del Castillo y zona de Chalet ubicada en paraje Espino que por la naturaleza accidentada del terreno se encuentra situado en un punto de difícil acceso para las reses.

La zona de finalización coincide con la zona de inicio

2.- Itinerario del Encierro

Comienza el festejo con la salida de las reses desde los corrales ubicados en la



Calle Mayor , Plaza Mayor acompañados de como mínimo tres cabestros, continúa por C/ Paloma, C/ Empedrada denominada zona Castillo y C/ Espino hasta la salida del casco urbano, donde será dirigida por el camino Alberche, Paraje Espino, Colorado, paraje Cañada Valdemonia , Paraje los Broches, Alberizas y Camino de Albares, hasta llegar a la zona de suelta definida en el apartado anterior. A la orden del presidente del festejo se procederá a realizar el recorrido inverso hasta encerrar las reses en los corrales de la Calle Mayor.

3.- Número mínimo de caballistas encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro

Durante el recorrido del encierro participarán un número mínimo de seis caballistas que colaborarán en la conducción de las reses durante su celebración coordinados por el director de lidia.

4.- Número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro.

El número mínimo de vehículos previstos por la organización para todas las tareas prediseñadas por la organización será de DIEZ.

5.- Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.

La conducción de las reses se realizará por la zona prevista del recorrido. Por los vehículos se hará el seguimiento de las reses astadas. En caso de que alguna res se salga de la zona del recorrido previsto por la Organización se dispondrá lo necesario para su reconducción al recorrido previsto, [utilizando para ello todos los medios de control disponibles que como mínimo serán: 6 vehículos de la organización con funciones de cortar la trayectoria de la res y reconducirla a su zona, 10 colaboradores voluntarios de a pie con experiencia demostrada en recortar a las reses, 3 caballistas expertos en conducción de reses de lidia que junto con los cabestros presentes en el festejo y ayudados del material auxiliar (sogas y otros aperos) permitan bajo la tutela del director de lidia asegurar la inmovilización de la res/es.

6.- Duración del encierro.- la duración del encierro será, como máximo, de tres horas. Si transcurridas estas, no hubiese sido posible la finalización del mismo, la Organización adoptará las medidas oportunas para su conclusión."



Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso -Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Driebes, a 25 de mayo de 2022. El Alcalde, Javier Bachiller Higuera

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES

1887

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de Celebración de Espectáculos Taurinos Populares , por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de mayo de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los medios de comunicación escrita diaria y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [<https://escariche.sedelectronica.es/info.0>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

En Escariche, a 3 de junio de 2022. La Alcaldesa-Presidenta M.ª del Carmen Moreno Pérez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

NOMBRAMIENTO CONCEJAL DE OBRAS**1888****DELEGACION DE CONCEJALÍA**

Vista la renuncia a las delegaciones del concejal D.º Mariano Cerrada Heras, de fecha 03/06/2022.

- Concejalía de Obras y Servicios . D.Mariano Cerrada Heras.

Y vistos los artículos 23.3 de la L.R.B.R.L y 43, 44 y 45 del R.O.F aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el presente he RESUELTO:

PRIMERO: Nombrar Concejal Delegado, con el carácter de delegación especial relativa al servicio o área que a continuación se relaciona, comprendiendo dicha Delegación la dirección interna y gestión del servicio o área correspondiente, no incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, al siguiente concejal:

-A D. Jesús del Melado García se le nombra concejal delegado de la concejalía de Obras junto con la Concejalía de Comercio ,Industria y Turismo que ya tenía atribuidas según Decreto de fecha 25 de junio de 2.019 y junto con la Delegación especial de la Obra del Claustro del Castillo (Resolución de fecha 11/02/2022 número 2022-0051).

-La concejalía de Servicios la asumo, yo, el Alcalde-Presidente y no se atribuye a ningún concejal.

SEGUNDO: Notificar el presente Decreto a los interesados y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de este Decreto.

TERCERO: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión que se celebre.

En Jadraque a 3 de junio de 2022. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Hector Gregorio Esteban

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

NOMBRAMIENTO PRIMER TENIENTE DE ALCALDE**1889**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚMERO 2022-0264

NOMBRAMIENTO DE PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 03 de junio de 2.022 se inició expediente relativo a la renuncia como Teniente de Alcalde Primero de D^o Mariano Cerrada Heras.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.3 y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

PRIMERO. Designar como Teniente de Alcalde Primero a D^o Jesús del Melado García con D.N.I. # 0310 # en sustitución de D^o Mariano Cerrada Heras con D.N.I.# 0252# que ha renunciado al cargo de Teniente de Alcalde Primero.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a D^o Mariano Cerrada Heras .

TERCERO. Notificar personalmente la resolución al designado D. Jesus del Melado García que, salvo manifestación expresa, se considerará aceptada tácitamente.

CUARTO. Remitir la citada resolución al Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde si en ella no se dispusiera otra cosa. Igualmente se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento. También publicar la resolución presente en la sede electrónica de Jadraque. [Https: jadraque.sedelectronica.es](https://jadraque.sedelectronica.es).

QUINTO. Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre

En Jadraque a 06 de junio de 2022.El Alcalde-Presidente.Fdo.:Héctor Gregorio Estaban



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

NOMBRAMIENTO MIEMBRO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

1890

Por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de Junio de 2022 se procedido al nombramiento de Don Juan Pérez Alcaráz, concejal de este ayuntamiento como miembro vocal de la Junta de Gobierno Local, lo que se hace público para el conocimiento general.

El nombramiento se considerará aceptado tácitamente, salvo manifestación expresa y tendrá efectividad desde el día siguiente al de la firma de la Resolución de la Alcaldía,

En Loranca de Tajuña, a 6 de Junio de 2022. El Alcalde-Presidente D. Enrique Calvo Montero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA

1891

El Pleno del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 3 de Junio de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares consistentes en encierros de reses bravas por el campo en el municipio de Loranca de Tajuña.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lorancadetajuna.sedelectronica.es>].



Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Loranca de Tajuña, a 6 de Junio de 2022. Firmado: El Alcalde-Presidente
D.Enrique Calvo Montero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE PERSONAS VOLUNTARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE PIOZ

1892

ÍNDICE

PARTE PRIMERA:

SOBRE PROTECCIÓN CIVIL

PARTE SEGUNDA:

LAS AGRUPACIONES Y LAS PERSONAS VOLUNTARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

Sección primera. Fundamentos básicos.

Sección segunda. Organización y funciones.

Sección tercera. Ingreso de personas voluntarias, aspirantes y personas colaboradoras.

Sección cuarta. Derechos.

Sección quinta. Deberes.

Sección sexta. Recompensas.

Sección séptima. Faltas y sanciones.

Sección octava. Pérdida de la condición de persona voluntaria.

Sección novena. Reuniones y asambleas.

Sección décima. Uniformidad.

Sección undécima. Reforma del Reglamento y sus estatutos.



PARTE PRIMERA

SOBRE PROTECCIÓN CIVIL

Definición y concepto de Protección Civil

La protección civil de acuerdo con la ley 17/2015 es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

Responsabilidades y competencias

La norma básica de Protección Civil (RD 407/1992) no sólo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de la administración pública:

- Corresponde al gobierno la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los planes básicos especiales y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.
- Corresponde a la Comunidad Autónoma la elaboración, dirección y coordinación del plan territorial de Comunidad Autónoma y de los Planes especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia comunidad autónoma.

Son planes territoriales los elaborados para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial. El plan territorial de comunidad autónoma, establece el marco organizativo general de forma que en él puedan integrarse los planes territoriales de ámbito inferior.

Son planes especiales los que se elaboran para hacer frente a riesgos específicos que precisan la aplicación de metodología técnico-científica adecuada. Estos riesgos específicos son:

- Químicos.
- Transporte de mercancías peligrosas.
- Incendios forestales.
- Inundaciones.
- Seísmos.
- Volcanes.
- Corresponde a los municipios la elaboración y dirección del plan territorial que afecta a su término municipal, estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión de riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrá pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el plan territorial del ámbito más amplio.



Tanto por razones legales como por razones de eficiencia, los ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la administración local, determinará en gran medida la actuación de las diferentes administraciones ante la emergencia que se trate.

En el artículo 25.2f), de la ley 7/1985 Ley de Bases de Régimen Local, se confiere al municipio como competencia propia la protección civil y en el artículo 21.1 m) de la misma ley, se confiere al Alcalde la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias y adecuadas.

Es decir, el alcalde tiene atribuida la jefatura de la protección civil en el ámbito municipal.

El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan de emergencia municipal (Plan Territorial de ámbito municipal).

El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la protección civil, según se refleja en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española tienen su cauce natural y más adecuado en las Agrupaciones Municipales de personas Voluntarias de Protección Civil, donde, integrados en el sistema organizativo de planificación y gestión de emergencias del ayuntamiento, podrán realizar las tareas que les corresponden en cuanto a la prevención, intervención y socorro en las situaciones aludidas.

PARTE SEGUNDA

LAS AGRUPACIONES Y EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

Sección primera: fundamentos básicos.

Artículo 1º.

Se entiende por Agrupación Municipal de personas Voluntarias de Protección Civil al conjunto de personas voluntarias que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2º.

Se entiende por persona Voluntaria de Protección Civil a la persona física que, libremente e integrada en la Agrupación Municipal, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación a la que pertenece.

**Artículo 3º.**

Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de personas Voluntarias de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

También corresponde al Ayuntamiento aprobar el reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

Artículo 4º.

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la protección civil del municipio.

Artículo 5º.

La condición de persona Voluntaria de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con el Ayuntamiento al que pertenece.

Artículo 6º.

Las actuaciones de las personas voluntarias complementarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de la protección civil.

Artículo 7º.

Podrán vincularse a la Agrupación de personas Voluntarias las personas físicas mayores de 18 años o de 16 y 17 años con autorización de sus tutores legales, que disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conceptos básicos de protección civil.

Artículo 8º.

La actividad de las personas voluntarias es independiente de la obligación que como ciudadanos les corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española y en el artículo 4 de la ley 2/1985.



Sección segunda: Organización y funciones.

Artículo 9º.

La Agrupación depende directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un concejal.

Artículo 10º.

La Agrupación de personas Voluntarias de Protección Civil queda encuadrada y orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

Artículo 11º.

De entre los miembros de la Agrupación, y previa consulta con los mismos, el Alcalde nombrará a la Jefatura de la Agrupación.

Artículo 12º.

La Agrupación podrá estructurarse, si así se estima oportuno y conveniente, en tantos grupos o secciones como la especialización de los cometidos lo hagan necesarios.

Artículo 13º.

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de personas Voluntarias de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectarle, tanto estatal como autonómica o local.

Artículo 14º.

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de personas Voluntarias de Protección Civil es el término municipal.

Artículo 15º.

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:



- a. Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial supramunicipal o especial.
- b. En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.
- c. Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto de carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria, la autoridad competente formule al alcalde la solicitud de ayuda o colaboración.
- d. Cuando otras Agrupaciones o Ayuntamientos soliciten a través del Alcalde la colaboración.

Excepto en los supuestos de máxima emergencia, en los que el tiempo de respuesta sea esencial para conseguir el menos de los daños posibles, la orden de actuación la recibirá el Jefe de Agrupación directamente del Alcalde o del Concejal Delegado.

Artículo 16º.

Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Protección Civil, se centrarán de forma permanente preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

Artículo 17º.

En coherencia con su finalidad y organización, y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 16, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

- a. Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal).
- b. Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.
- c. Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de la que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.
- d. Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: bomberos, sanitarios, policías locales, etc....
- e. Apoyo a los grupos operativos de emergencia excepcionales, desempeñando fundamentalmente labores de:
 - o Apoyo logístico a los grupos de intervención.
 - o Colaboración en el acordonamiento de áreas afectadas.
 - o Colaboración en la información a la población.
 - o Colaboración en la regulación del tránsito rodado.
 - o Colaboración con el traslado sanitario.
 - o Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de



- protección a la población.
- Colaboración en la atención a los afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento...
- Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.
- f. Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la protección civil.
- g. Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en la que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.

Artículo 18º.

La condición de persona Voluntaria de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que han sido enunciadas en el artículo 17.

La condición de persona Voluntaria no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical, u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil.

Sección tercera: Ingreso de personas voluntarios, aspirantes y colaboradores.

Artículo 19º.

Como personas voluntarias podrán ingresar en la Agrupación de Protección Civil, todas aquellas personas mayores de 18 años con el fin de atender avisos y participar en guardias y servicios.

Artículo 20º.

Como Aspirantes podrán ingresar todas aquellas personas a partir de 16 años de edad.

Los Aspirantes menores de edad tendrán que presentar una autorización paterna o tutorial, no podrán participar en servicios considerados de riesgo hasta cumplir los 18 años.

También se considerarán Aspirantes a las personas mayores de 18 años que estén en periodo de prácticas.

Estos Aspirantes deberán participar en todo lo que puedan según sus limitaciones y conocimientos.

**Artículo 21º.**

Como colaboradores podrán ingresar en la Agrupación de personas Voluntarias de Protección Civil, todas aquellas personas a partir de 18 años de edad.

Artículo 22º.

Las solicitudes de ingreso se harán mediante la ficha de inscripción, una vez rellenada la solicitud se realizará una entrevista personal con el Jefe de la Agrupación para valorar las aptitudes de los candidatos mediante una serie de preguntas y un psicotécnico.

Artículo 23º.

Documentación a presentar para el ingreso a la Agrupación de Protección Civil.

1. Fotocopia del D.N.I. por las dos caras.
2. Fotocopia del carnet de conducir por las dos caras.
3. Rellenar Ficha 3, datos del voluntario/a.
4. Dos fotografías tamaño carnet.
5. Firmar el compromiso del voluntario.
6. Presentar certificado de penales o firmar un documento jurado de no tenerlos ni encontrarse en proceso judicial.
7. En caso de ser Aspirante menor de edad, rellenar y firmar la autorización paterna o tutorial adjuntando fotocopia del D.N.I. por las dos caras de la persona que autoriza al menor.

Artículo 24º.

Una vez admitido el nuevo Voluntario o Aspirante, se procederá a ponerle a prueba un periodo de tres meses.

Sección cuarta: Derechos.**Artículo 25º.**

Las personas voluntarias de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.
2. Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.



3. Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal, y permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc.
El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación de la persona voluntaria, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el Ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de personas Voluntarias.
4. Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio.
Estos comprenden: manutención, transporte, alojamiento, quebrantos económicos por pérdida de jornada laboral, y deterioro del equipo de su propiedad utilizado por necesidad del servicio.
Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.
5. Recibir de la Agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, para su desarrollo por ella se programe.
7. Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de Protección Civil que necesiten para su ejecución la colaboración de personas Voluntarias.
8. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria de Protección Civil.
9. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil.
10. Participar en las asambleas y reuniones realizadas en la Agrupación de Protección Civil.
11. Tener acceso al reglamento de la agrupación, al reglamento de régimen interno y a cuanta normativa sea aplicable a la misma.
12. En caso de verse sobrepasado por alguna situación durante el ejercicio del voluntariado, la persona Voluntaria podrá retirarse de la acción previo aviso a su responsable de grupo o Jefe de la Agrupación para ser destinado a realizar otras tareas.

Sección Cuarta: Deberes.

Artículo 26º.

Son deberes de la persona voluntaria:

1. Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.
2. Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.
3. Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como persona Voluntaria de Protección Civil.
4. Participar en las labores o actividades formativas programadas para el



desarrollo de su actividad.

5. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica. No se incluyen aquí las indemnizaciones contempladas en el artículo 9.
6. Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a sesenta horas anuales divididas en cuatro trimestres. En el caso de no cumplir con las horas acordadas se podrá proceder a dar de baja a la persona Voluntaria.
7. Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de persona voluntaria, le sea entregado o confiado.
8. En ningún caso la persona Voluntaria de protección civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio.
No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario, le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.
9. Todas las personas Voluntarias deben de asistir a los servicios programados debidamente uniformados, en caso de no disponer de uniformidad siempre deberán de llevar puesto el chaleco de alta visibilidad de la Agrupación, y una indumentaria discreta.
10. Todas las personas Voluntarias deben de acudir a los servicios programados debidamente aseados.
11. Todas las personas Voluntarias deben de comprometerse a cuidar de la uniformidad que se les preste para la realización de sus servicios.
12. Todas las personas Voluntarias deben devolver la uniformidad que les ha sido prestada una vez dejen de formar parte de la Agrupación, bien por causas personales o por procedimiento sancionador.
13. Todas las personas Voluntarias que estén apuntadas para realizar servicios deberán de presentarse y entrar a la hora previamente acordada. En caso de no poder asistir tendrán que avisar con antelación para no interrumpir los preparativos del resto de personas voluntarias en servicio. En caso de no cumplir este deber sin causa justificada, las personas Voluntarias que no se presenten a la hora acordada, no realizarán el servicio.
14. Es deber de las personas Voluntarias adoptar una postura de seguridad y serenidad frente al pueblo en actos públicos y en cualquiera de sus actuaciones.
15. Para que una persona Voluntaria pueda realizar servicio, primero debe de apuntarse a dicho servicio. Nunca, en ningún caso se presentará por su cuenta al servicio sin antes avisar y ser aprobada su petición de participación por la Jefatura de la Agrupación.

Sección sexta: Recompensas.

Artículo 27.

La acción meritoria de la persona Voluntaria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público.



La iniciativa de tal recompensa será promovida por la jefatura de la Agrupación o por el Concejal delegado, siendo el Alcalde y la corporación municipal quien valore y decida la forma de llevarla a cabo.

Sección séptima: Faltas y Sanciones.

Artículo 28º.

Las sanciones y vulneraciones por parte de las personas voluntarias de lo dispuesto en el presente reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación, serán objeto de sanción; cuyo procedimiento se iniciará a propuesta de la Jefatura de la Agrupación o del Concejal delegado, siendo el Alcalde quién valore y establezca el grado de la falta, y en consecuencia la posible sanción que será ejecutada por la Jefatura de la Agrupación.

Artículo 29º.

No se impondrán sanciones sin audiencia o periodo de alegaciones del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

Las faltas serán leves, graves o muy graves.

Artículo 30º.

Se comprenden como Faltas Leves las siguientes infracciones:

1. Descuido en la conservación y el mantenimiento del equipo y el material confiado.
2. Desobediencia los mandos, cuando desobediencia no afecta al servicio que debe ser cumplido.
3. No realizar los servicios correctamente uniformados.
4. Llegar con retraso a los servicios y guardias establecidos.

Las faltas leves se notificarán al interesado mediante amonestación escrita.

Artículo 31º.

Se comprenden como Faltas Graves las siguientes infracciones:

1. Acumulación de tres faltas leves.
2. Desobediencia a los mandos cuando está afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situaciones de emergencia.



3. Negarse sin causa justificada a realizar misiones que comprendidas dentro del ámbito de la protección civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia.
4. Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material, distintivo o identificación de la Agrupación Municipal de personas Voluntarias de Protección Civil, así como identificarse en otros puestos de mando o autoridades, fuera de servicio y sin que la situación lo requiera.
5. Faltar sin causa justificada a los servicios y guardias establecidos de forma reiterada.
6. Deterioro o pérdida de material y herramientas de la Agrupación por negligencia en su uso.

Las faltas graves se notificarán al interesado mediante amonestación verbal y entregándole una amonestación escrita que deberá de firmar a modo de recibí habiendo tres copias, una para el interesado, otra para el Alcalde y otra para la Jefatura.

Artículo 32º.

Se comprenden como faltas Muy Graves las siguientes infracciones:

1. Acumulación de dos faltas graves.
2. En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio.
3. En situaciones de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la protección civil, pudieran serle encomendadas.
4. Deterioro, pérdida, extravío intencionado, negligencia culposa o sustracción del material o documentos a él confiados.
5. Realización, amparándose en su condición de persona voluntaria de actividades ajenas a la protección civil: políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.
6. Agresión verbal o física a cualquier persona ajena a la Agrupación o de la corporación municipal.
7. Agredir física o verbalmente a cualquier otra persona de la Agrupación o de la corporación municipal.
8. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes durante el desarrollo de los servicios.
9. Presentarse a los servicios bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes.
10. Publicar o divulgar secretos profesionales, modos de funcionamiento interno de la Agrupación, temas tratados en reuniones y asambleas y violar la Ley de Protección de Datos.
11. Publicar métodos de comunicaciones vía radio en transmisiones. Indicativos, códigos o datos personales de terceras personas.
12. Todas aquellas actitudes o comportamiento que, dentro o fuera del servicio,



por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la entidad a la que pertenece.

Las faltas muy graves, llevarán aparejadas el correspondiente expediente de sanción que será enviado al Registro de Agrupaciones de Castilla La Mancha y la expulsión inmediata y definitiva de la Agrupación de personas Voluntarias de Protección Civil.

Sección octava. Pérdida de la condición de persona Voluntaria.

Artículo 33º.

Podrán ser causa de suspensión temporal del vínculo con la Agrupación:

- a. La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.
- b. El embarazo.
- c. La atención a recién nacidos o hijos menores.
- d. Enfermedad.
- e. Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá a petición propia con una duración de tres, seis u ocho meses y previo acuerdo con el responsable de la agrupación y se permitirá una prórroga de tres meses más. Finalizada la causa de la suspensión, la persona voluntaria deberá comunicar su incorporación.

Artículo 34º.

La rescisión definitiva del vínculo con la agrupación se producirá por las siguientes causas:

- a. Petición propia de la persona Voluntaria.
- b. Pérdida de la condición de residente.
- c. Como consecuencia del procedimiento sancionador.
- d. Como consecuencia de sentencia firme por cualquier acto delictivo.

La expulsión como consecuencia de sanción le será comunicada inmediatamente al interesado.

Artículo 35º.

En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y la persona Voluntaria, éste devolverá en un plazo máximo de 15 días naturales a la Jefatura de la Agrupación el material, equipo, uniforme y acreditaciones que obren en su poder.



En caso de que pase el plazo acordado la persona Voluntaria no devuelva el material, equipo, uniforme o acreditaciones será puesto en conocimiento de la Guardia Civil y requerido por vía judicial.

Sección novena. Reuniones y Asambleas.

Artículo 36º.

Se realizarán dos reuniones al año, una en el primer trimestre y otra en el tercero y tantas reuniones extraordinarias como sean necesarias para el buen desarrollo de la agrupación, estas podrán ser solicitadas por la Jefatura de la agrupación o a petición de los dos tercios de las personas voluntarias, para ello tendrán que dirigir escrito a la jefatura de la agrupación en el que se justifique la reunión y se desarrolle el orden del día; una vez conocida la reunión, cualquier persona voluntaria podrá solicitar que se incluyan en el orden del día cuantos puntos considere.

Artículo 37º.

El lugar de las reuniones será la sede de Protección Civil o cualquiera de las instalaciones que les permita el Ayuntamiento con tal fin.

Artículo 38º.

Los asuntos sometidos a votación requerirán de la mayoría absoluta de los votos. En caso de empate, decide el voto en calidad de la Jefatura de la Agrupación.

En caso de una votación con mas de dos opciones se dará por aceptada aquella que mas votos obtengan

Artículo 39º.

Tienen derecho a voto todas las personas Voluntarias y Aspirantes que asistan a la reunión y que tengan al menos seis meses de antigüedad en la agrupación

Artículo 40º.

Las personas Voluntarias o Aspirantes que no puedan asistir a las reuniones podrán delegar su voto a otra persona que sí asista mediante autorización escrita y firmada que se entregará en el inicio de la misma a la Jefatura de la Agrupación.



Sección décima. Uniformidad.

Artículo 41º.

Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, la persona voluntaria deberá estar debidamente uniformada.

La uniformidad será la que facilite la JCCM y la que adquiera la agrupación por medio del ayuntamiento, por donaciones o por compra con recursos propios de la agrupación, en caso de servicios, guardias o eventos fuera del municipio se dará prioridad al uniforme oficial de la JCCM.

En Pioz, a 30 de mayo de 2022. Fdo. El Alcalde-Presidente D. Juan Antonio Pendás
Zacarías

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PRADOS REDONDOS

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO 2022

1893

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2022, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos Directos.	50.978,07
2	Impuestos Indirectos.	5.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	30.400,00
4	Transferencias Corrientes.	17.600,00
5	Ingresos Patrimoniales.	10.555,29
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	7.160,00
7	Transferencias de Capital.	88.000,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL INGRESOS. . . .	209.693,36



CAPITULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal.	34.859,98
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	78.311,75
3	Gastos Financieros.	430,00
4	Transferencias Corrientes.	5.614,00
5	Fondo de Contingencia.	0,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones Reales.	84.097,63
7	Transferencias de Capital.	6.380,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL GASTOS. . . .	209.693,36

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

Personal Funcionario:

- Denominación de la plaza : secretaria Intervención
- Plazas : 1

Personal laboral

- Operario de servicios Múltiples
- Plazas : 1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Prados Redondos a 6 de junio de 2022. El Alcalde, Teodoro Gaona Martinez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARAGUDO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DE AGUA

1894

El Pleno del Ayuntamiento de Taragudo, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2022, acordó la modificación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de agua potable.



Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Taragudo, a 06 de junio de 2022. El Alcalde-Presidente, Fdo.: José del Molino González

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORRECUADRADA DE MOLINA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO 2022

1895

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2022, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos Directos.	9.880,00
2	Impuestos Indirectos.	0,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	14.197,00
4	Transferencias Corrientes.	5.200,00
5	Ingresos Patrimoniales.	23.073,88
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	35.770,60
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	800,00
	TOTAL INGRESOS. . . .	88.921,48



CAPITULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal.	10.121,94
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	32.086,00
3	Gastos Financieros.	300,00
4	Transferencias Corrientes.	190,00
5	Fondo de Contingencia.	0,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones Reales.	45.423,54
7	Transferencias de Capital.	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	800,00
	TOTAL GASTOS. . . .	88.921,48

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

Personal Funcionario:

- SECRETARIA INTERVENCION

Personal laboral

- PEÓN

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Torrecaudrada de M. a 5 de junio de 2022. El Alcalde, José María Tercero Abánades

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

APROBACIÓN INICIAL DE LAS BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PAU DEL SECTOR 4

1896

Aprobadas inicialmente las Bases para la adjudicación del programa de actuación urbanizadora (PAU) del Sector 4 del POM, por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de junio de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.



Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tortoladehenares.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de las mencionadas Bases.

En Tórtola de Henares, a 6 de junio de 2022. El Alcalde, Martín Vicente Vicente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE FESTEJOS TAURINOS

1897

Aprobada inicialmente la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de festejos taurinos, por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de junio de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los medios de comunicación escrita diaria y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [www.tortoladehenares.es].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

En Tórtola de Henares, a 6 de junio de 2022. El Alcalde, Martín Vicente Vicente



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE OTILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO 2022

1898

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2022, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos Directos.	0,00
2	Impuestos Indirectos.	0,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	6.423,80
4	Transferencias Corrientes.	0,00
5	Ingresos Patrimoniales.	13.650,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	25.000,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL INGRESOS. . . .	45.073,80

CAPITULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal.	2.693,84
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	18.780,00
3	Gastos Financieros.	100,00
4	Transferencias Corrientes.	0,00
5	Fondo de Contingencia.	0,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones Reales.	23.499,96
7	Transferencias de Capital.	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL GASTOS. . . .	45.073,80

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:



Personal Funcionario:

- 1 PLAZA : SECRETARIO-INTERVENTOR
- GRUPO A2, NIVEL 16

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Otilla a 5 de junio de 2022. El Alcalde, Juan José Pascual Herrera

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CHERA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO 2022

1899

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2022, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos Directos.	0,00
2	Impuestos Indirectos.	0,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	12.338,00
4	Transferencias Corrientes.	3.600,00
5	Ingresos Patrimoniales.	12.192,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	25.000,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL INGRESOS. . . .	53.130,00



CAPITULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal.	3.700,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	18.330,00
3	Gastos Financieros.	300,00
4	Transferencias Corrientes.	1.000,00
5	Fondo de Contingencia.	0,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones Reales.	26.500,00
7	Transferencias de Capital.	3.300,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL GASTOS. . . .	53.130,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

Personal Funcionario:

- Denominación de la plaza : Secretaria Intervención
- Plazas : 1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Chera a 6 de junio de 2022. El Alcalde, F. Javier Calvo Muñoz

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHUELA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO 2022

1900

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2022, conforme al siguiente:



RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos Directos.	8.803,66
2	Impuestos Indirectos.	0,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	7.338,79
4	Transferencias Corrientes.	3.025,00
5	Ingresos Patrimoniales.	21.470,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	34.000,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL INGRESOS. . . .	74.637,45

CAPITULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal.	6.405,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	34.422,66
3	Gastos Financieros.	403,79
4	Transferencias Corrientes.	94,00
5	Fondo de Contingencia.	0,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones Reales.	28.872,00
7	Transferencias de Capital.	4.440,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL GASTOS. . . .	74.637,45

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

Personal Funcionario:

- Denominación de la plaza : Secretaria Intervención
- Número de plazas : 1
- Interino

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Torremochuela a 5 de junio de 2022. El Alcalde, Constantino Martinez Gaona



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VENTOSA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO 2022

1901

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2022, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos Directos.	0,00
2	Impuestos Indirectos.	0,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	11.800,00
4	Transferencias Corrientes.	8.000,00
5	Ingresos Patrimoniales.	9.595,10
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	25.500,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL INGRESOS. . . .	54.895,10

CAPITULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal.	6.769,64
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	25.875,46
3	Gastos Financieros.	450,00
4	Transferencias Corrientes.	0,00
5	Fondo de Contingencia.	0,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones Reales.	19.000,00
7	Transferencias de Capital.	2.800,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL GASTOS. . . .	54.895,10

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

Personal Funcionario:

- SECRETARIA INTERVENCIÓN



- 1 PLAZA
- GRUPO B NIVEL 1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Ventosa a 5 de junio de 2022. El Alcalde, Juan José Pérez Herranz

ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES, NOTARÍAS Y OTROS

ALMAZARA LA SOLEDAD

DISOLUCIÓN ALMAZARA LA SOLEDAD

1902

Se informa a los Socios de la Almazara la Soledad de Valdepeñas de la Sierra, que en las próximas semanas se convocará la Asamblea General Extraordinaria, al efecto de aprobar el Balance Provisional, la Disolución y el nombramiento de la Comisión Liquidadora.

Madrid, 6 de junio de 2022. El Presidente de la Almazara D. Emilio Herrera Herrera